

REGLAMENTO DE AHORRO

ACUERDO N°03-2020

Junio 13 de 2020

FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA –FEBRINSA

Por el cual se establece el reglamento de Ahorro del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA-FEBRINSA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Brinsa, en uso de sus facultades, atribuciones legales y estatutarias según estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

- a) Que según decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010, marco regulatorio de fondo de empleados. Artículos 16, 17 22 y 23.
- b) Que Según capítulo II sobre actividades y servicios del estatuto vigente del Fondo de Empleados.
- c) Que los servicios de captación tales como Ahorro Permanente, Ahorro Programado y Cdat's se dispondrán para el desarrollo del objeto social retornando a los asociados a una tasa pactada y conforme al comportamiento del mercado.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º OBJETIVO: El presente reglamento de ahorro tiene como finalidad fijar las políticas y lineamientos generales aplicables a los depósitos de ahorro de las diferentes modalidades, que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA-FEBRINSA. Para dar cumplimiento al estatuto y garantizar la adecuada destinación en cumplimiento del objeto social.

Artículo 2º NORMATIVIDAD: Todo lo relacionado con depósitos según la circular básica contable y financiera emitida por la superintendencia de la economía solidaria, como los aportes sociales, los ahorros de carácter permanente, ahorro voluntario extraordinario, los certificados de depósito a término fijo CDAT y los ahorros programados; la Junta Directiva, el Gerente, los trabajadores y los asociados de FEBRINSA, se someterán al reglamento el cual está basado conforme a las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su apropiada administración vigilancia y control. El reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes.

Dentro de las políticas generales son:

- a) El Fondo de Empleados de Brinsa FEBRINSA destinará de forma permanente los recursos captados por cualquier modalidad de ahorro de sus asociados, para el progreso social y económico a través de colocación de créditos e invirtiendo en el fondo de liquidez o encaje en inversiones transitorias que generen un rendimiento.
- b) Los Aportes y Ahorro permanente serán pagaderos en cuota periódica, no debe exceder el 10% del ingreso salarial del asociado, del cual se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales.
- c) La actividad del ahorro será un mecanismo que permita generar una cultura de optimización de recursos en el manejo de las finanzas personales de tal forma que cada persona pueda mejorar su patrimonio social para la satisfacción de las necesidades individuales y familiares.
- d) Generar un incentivo (rendimiento) con la coherencia financiera en tasas de colocación y captación con el fin de garantizar un valor acorde a la realidad del mercado y del Fondo de Empleados; dichas tasas se pactarán al inicio del ahorro programado y cada según corresponda, el rendimiento del ahorro permanente será el fijado por la Junta Directiva y se evaluará una vez al año.
- e) Constituir garantía de los depósitos conforme a la circular básica contable de la supersolidaria constituyendo el fondo de liquidez al porcentaje mínimo requerido sobre los depósitos.
- f) Sin perjuicio de los ahorros permanentes obligatorios, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro bien sea estos a la vista, a plazo o a término. Serán regulados en el presente reglamento.
- g) Para la devolución de los aportes y ahorro permanente serán entregados al asociado cuando se produzca la desvinculación del Fondo de Empleados.
- h) Para devolución de aportes de manera parcial será conforme al reglamento de amortización o readquisición de aportes sociales, reglamento que será complemento de éste por tratarse de una asignación vía excedentes.

- i) En caso de muerte del asociado, los aportes y ahorros que poseía a la fecha del deceso, serán devueltos a sus herederos y/o beneficiarios de acuerdo a lo señalado en la afiliación del asociado
- j) Se establecerán los límites establecidos por la norma para evitar la concentración de depósitos en un solo asociado por lo tanto de conformidad con el decreto 344 de 2017 de la superintendencia donde expidieron normas aplicables a los fondos de empleados para la prestación de servicios de ahorro y crédito y la circular externa en el punto 14.1.2 establece el limite individual de captaciones y la concentración de aportes sociales, establece que ningún fondo de empleados podrá recibir de una misma persona natural o jurídica depósitos hasta por un monto equivalente al 25% del total de su patrimonio técnico.

CAPITULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Según lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio.

Artículo 3° DEFINICION: El aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados del Fondo de Empleados mediante cuotas periódicas ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente valuados. Los aportes constituyen el capital social de las organizaciones solidarias y su monto y periodicidad serán fijados en los estatutos.

Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes y en forma suplementaria con el valor de sus ahorros permanentes. (Artículo 21 del Decreto Ley 1481 de 1989).

Artículo 4° MONTO DEL APORTE SOCIAL: Según el artículo 43 del Estatuto, el asociado podrá comprometerse en aportar cuotas sucesivas entre el 4% como mínimo hasta un 10% como máximo.

En todo caso, este aporte más el ahorro permanente, no podrán superar el 10% del ingreso salarial o compensación mensual del asociado (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

PARAGRAFO: El asociado podrá realizar aportes extraordinarios con destino a aportes sociales toda vez que la Asamblea General apruebe los rangos y políticas para recibir estos aportes, en todo caso solo podrá realizarse 1 vez al año en el mismo mes en que se realiza el abono de los rendimientos del ahorro permanente.

Artículo 5° CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales. También se devolverán aportes en el extremo caso de liquidación del Fondo de Empleados conforme al procedimiento fijado en el estatuto.

Artículo 6° RETIRO PARCIAL DE APORTES: Según el artículo 19 del decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010. El Fondo de Empleados podrá constituir un fondo para amortización o readquisición de aportes sociales que procederá de los excedentes anuales con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes siempre que el monto de los recursos que se destinen a éste fondo, no exceda al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO: Como extensión al presente reglamento se crea el de readquisición de aportes sociales con el fin de establecer las condiciones especiales de aplicación, manejo y distribución.

CAPITULO III DEPOSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES

Artículo 7° DEFINICION: El ahorro permanente hace parte de la cuota periódica conformada también por los aportes sociales cuyo porcentaje de aplicación no puede exceder del 10% de ingreso salarial mensual del asociado. Este tipo de ahorro es de carácter obligatorio por lo cual el asociado se compromete al respectivo pago de acuerdo a la periodicidad en que recibe el ingreso.

Se registrará en una cuenta a parte de los aportes sociales de manera individual por cada asociado y se constituyen como pasivos exigibles en el largo plazo.

Artículo 8° MONTO DEL AHORRO PERMANENTE: Del 10% del ingreso salarial del asociado, se destinará el 90% para el ahorro permanente y podrá reestructurarse el valor de distribución con los aportes sociales previa aprobación por la Asamblea General.

Artículo 9° RENTABILIDAD: La Junta Directiva podrá establecer el reconocimiento de rendimientos financieros en puntos porcentuales de acuerdo al mercado y el comportamiento financiero del Fondo. Debe evaluarse mínimo una vez al año.

Artículo 10 FORMA DE PAGO: Los intereses generados se causarán mensualmente sobre el saldo acumulado y no serán capitalizables; se realizarán efectivos al cierre del año fiscal con fecha límite de pago el 30 de enero del año siguiente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria. El pago de estos rendimientos estará sujeto a las retenciones y otros descuentos fijados por la ley.

Artículo 11 CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE BRINSA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones Legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter como tal.

Artículo 12 RETIRO DE AHORRO PERMANENTE: El ahorro permanente tendrá carácter de devolución cuando el asociado pierda el vínculo de asociación únicamente, no se podrán realizar retiros parciales salvo que el fondo de liquidez este constituido por el 10% del total de los ahorros permanentes.

CAPITULO IV CERTIFICADO DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO (CDAT)

Artículo 13 DEFINICION: Un Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual el Fondo de Empleados de Brinsa recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado y no es negociable.

Artículo 14 PLAZO: Los CDAT's serán constituidos con un plazo mínimo de 90 días y hasta 360 días como máximo. Se apertura a partir de QUINIENTOS MIL PESOS Mcte (\$500.000).

PARAGRAFO: Los plazos para un CDAT serán 90, 180 y 360 días.

Artículo 15 RENTABILIDAD: La Junta Directiva determinará con una frecuencia trimestral la tasa de los Cdat's de acuerdo al análisis de mercado y el comportamiento financiero del Fondo de Empleados. En todo caso las tasas de interés serán proporcionales al tiempo en que permanezca el título valor donde el rendimiento será más alto a un plazo mayor.

PARAGRAFO: En caso de que el monto sea considerable o exista una petición por parte del asociado a una mejor tasa, la gerencia del fondo tendrá autoridad para cambiar la tasa fijada hasta en 0.5 puntos porcentuales por encima de la tasa fijada.

Artículo 16 FORMA DE PAGO: Los intereses sobre CDAT's serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en una cuenta por pagar.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá capitalizar los intereses y renovar el título valor por un periodo igual al inicialmente pactado.

PARAGRAFO 2: El certificado podrá constituir garantía para crédito después de 2 meses de su constitución con la condición que el título se prorrogue hasta el cubrimiento del crédito de al menos un 70% del plan de amortización.

Artículo 17 CERTIFICADO NEGOCIABILIDAD Y TRASPASO: Los certificados tendrán titularidad únicamente para asociados. El CDAT será personal e intransferible y por lo mismo no es negociable.

Artículo 18 CANCELACION: En caso de cancelación anticipada de un certificado antes del vencimiento, este podrá ser autorizado por FEBRINSA, previa justificación por escrito entregada por el asociado y fotocopia del certificado, la liquidación del interés se hará de manera proporcional al tiempo de permanencia. No se podrán realizar retiros parciales de los certificados.

Para la cancelación de un CDAT es indispensable la presentación del título en original. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán copia de la cedula del titular y del autorizado.

PARAGRAFO: No se descontarán impuesto del 4 x mil (GMF) ni comisiones o cuotas de administración. Dichos conceptos serán asumidos por el Fondo de Empleados de Brinsa.

Artículo 19 INEMBARGABILIDAD: Un certificado de depósito a término fijo, es inembargable hasta la cuantía máxima autorizada por la ley, a partir de este monto la totalidad del CDAT y sus intereses serán embargables en su totalidad.

Artículo 20 REPOSICION: El titular del CDAT será responsable por su custodia y buena conservación. Sin embargo, en caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, FEBRINSA, a su juicio, podrá expedir un duplicado con las mismas condiciones y características del deteriorado, previa entrega de éste para su anulación.

Artículo 21 HURTO O EXTRAVIO: En caso de extravío o pérdida del CDAT, el asociado deberá informar por escrito en un plazo no mayor a 24 horas siguientes de conocido el hecho, anexando la denuncia ante la entidad competente. En caso tal FEBRINSA reemplazará el título siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado.

CAPITULO V AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO

Artículo 22 DEFINICION: Es una destinación específica que realiza el asociado en un determinado tiempo para satisfacer el destino que le asigne el asociado. Se realizan abonos periódicos por el tiempo pactado y al final se devuelve el valor acumulado más los intereses generados.

Artículo 23 PLAZO: Los plazos que ofrece el Fondo de Empleados son (3) meses como mínimo, (6) meses y (12) meses como máximo. El monto acumulado y sus rendimientos se retirarán por una sola vez al cumplir el tiempo pactado.

Artículo 24 MONTO DEL AHORRO PROGRAMADO: El monto mínimo con el que se puede iniciar un ahorro programado es de \$20.000 mensuales y su monto máximo no puede exceder del 50% del salario. El descuento periódicamente se descontará por nómina. El asociado no podrá realizar abonos extraordinarios toda vez que este tipo de ahorro tiene efectos contractuales por cuanto se fija monto y tasa al inicio del plan de ahorro.

Artículo 25 RENTABILIDAD: La tasa del ahorro programado será fijada por la Junta Directiva en término de puntos porcentuales previo análisis del mercado, del sector y situación financiera del Fondo de Empleados y será evaluada mínimo 1 vez al año. Los intereses del ahorro programado se causaran mes a mes como un valor pendiente por pagar sin embargo el interés no se capitalizará.

PARAGRAFO: La Junta Directiva en uso de sus facultades podrá estimular el ahorro programado en caso de una disminución en la captación de recursos haciendo que los intereses se capitalicen mes a mes para que al final del periodo pactado el asociado ahorrador tenga un mayor rendimiento de su dinero, en caso tal el plazo mínimo será de 12 meses y tendrá un Documento y registro independiente al ahorro programado normal bajo el nombre de "SUPER-AHORRO ".Se podrá realizar una única vez en el año.

La tasa de interés podrá ser la misma del ahorro programado normal.

Artículo 26 CANCELACION: El ahorro programado es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, en caso de contingencia económica debidamente soportada por el ahorrador, la administración de FEBRINSA podrá autorizar el reintegro del ahorro programado antes del tiempo pactado y se reconocerá el 50% de los intereses proporcionales al tiempo de permanencia.

Artículo 27 RETIROS: No se permitirán retiros parciales del ahorro programado.

CAPITULO VI AHORRO VOLUNTARIO EXTRAORDINARIO

Artículo 28 DEFINICION: El ahorro voluntario extraordinario es una posibilidad que tienen los asociados del Fondo de Empleados de Brinsa en generar un ahorro adicional al ahorro permanente y al ahorro programado.

Artículo 29 DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes del Ahorro Voluntario Extraordinario las personas asociadas a FEBRINSA, en la forma prevista en la ley, mediante el sistema de consignación en efectivo, transferencia electrónica ó descuento por nómina.

Artículo 30 DEPÓSITO INICIAL: La apertura de la cuenta de ahorro voluntario extraordinario se iniciará con cualquier monto sin exceder 60 SMMLV y los cuales deberán ser consignados en la cuenta bancaria de FEBRINSA.

Artículo 31 REQUISITOS DE APERTURA: Para apertura del ahorro voluntario extraordinario se requiere diligenciar el formato que para tal efecto establezca la Junta Directiva y el cual deberá tener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre y apellidos
- b. Documento de identidad
- c. Dirección
- d. Teléfono
- e. Valor de la cuota mensual o períodos de capitalización
- f. Autorización descuento por nómina, o consignación
- g. Declaración voluntaria de origen de fondos
- h. Beneficiarios

Artículo 32 CONDICIONES GENERALES: Para el manejo de la cuenta se tendrán las siguientes condiciones.

- a) Esta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente junto con sus rendimientos, puede ser cuota fija o variable.
- b) El plazo mínimo para constituir el ahorro voluntario extraordinario será 1 (un) año.
- c) El ahorro voluntario extraordinario generará un interés igual al establecido para los ahorros permanentes (0.4% mensual), y se liquidara el último día hábil de cada mes sobre saldos acumulados al mes anterior y se abonaran al ahorro.

- d) Podrá realizar los abonos del ahorro con consignaciones en efectivo, transferencia electrónica ó descuento por nómina.
- e) Sobre el ahorro voluntario extraordinario se podrá acceder a crédito hasta el 100% del monto acumulado.
- f) Sólo hasta los dos (2) meses de haber constituido el ahorro podrá solicitar crédito.
- g) En caso de retiro como asociado del Fondo de Empleados, los ahorros cruzaran con las obligaciones vigentes que posea en dicho momento o en su defecto se le reintegrara junto con los rendimientos generados.

Artículo 33 RETIRO FORZOSO: El saldo de ahorro voluntario extraordinario podrá reintegrarse al asociado junto con los montos acumulados a la última liquidación en caso de producirse el retiro como asociado del Fondo de Empleados de Brinsa por desvinculación laboral de la empresa que conforma el vínculo de asociación; en caso de fallecimiento del titular, se atenderá lo estipulado en el formato de constitución del ahorro.

Artículo 34 RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que firme el convenio de autorización de constitución de ahorro voluntario extraordinario y solicite su cancelación o reintegro antes del vencimiento pactado, se le liquidara los siguientes porcentajes (%) sobre el interés fijado, en proporción a la madurez del convenio así:

Por retiro antes de los 120 días - 0% de intereses

Por retiro entre 121 a 150 días - 25% de intereses

Por retiro entre 151 y 179 días - 50% de intereses

Artículo 35 CONTROLES: FEBRINSA, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los depósitos de ahorro voluntario extraordinario.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36 FIJACION DE LAS TASAS DE INTERES: La Junta Directiva es la responsable de la fijación y modificación de la tasa de interés de los depósitos de ahorro, sin embargo puede delegar a la gerencia el estímulo de captación ante situación de solicitud específica de algún asociado para incrementar hasta en 0.5 puntos porcentuales la tasa fijada en los Certificados de depósito a término CDAT. La gerencia será la encargada de presentar a la Junta Directiva la propuesta de tasas previo estudio de situación financiera del Fondo y la tendencia del mercado financiero.

Artículo 37 ORIGEN DE FONDOS: Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

Artículo 38 RETENCION EN LA FUENTE: Conforme a las disposiciones tributarias legales vigentes, el Fondo de Empleados de Brinsa realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda. De igual manera se expedirán los certificados de retenciones practicadas a solicitud conforme al componente inflacionario anual que fije el gobierno nacional.

Artículo 39 EN CASO DE FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado el (los) ahorro (os) que tenga serán entregados a los beneficiarios o herederos legítimos de acuerdo a lo dispuesto por el asociado en el formulario de designación de beneficiarios conforme a la Ley.

Artículo 40 REGISTRO DE LA INFORMACION: Manejará contablemente en cuenta individual cada tipo de depósito con el fin del debido control y claridad ante el asociado quien podrá solicitar estado de su ahorro en cualquier momento.

Artículo 41 ACTUALIZACION DE DATOS: El asociado se compromete a informar al fondo cada vez que cambien sus datos personales, dirección de su domicilio y número telefónico, ciudad, estado civil, número de celular, correos, cambio de beneficiarios para efectos de mantener actualizada la base de datos y poderles prestar un excelente servicio.

Artículo 42 OBLIGATORIEDAD: Todos los asociados que tengan depósitos en cualquiera de su modalidad, tendrá que cumplir el presente reglamento y las reformas que de él realice la Junta Directiva.



Artículo 43 VIGENCIA: El presente reglamento reemplaza cualquier otro que pudo haber existido y empezará a regir a partir del 14 de junio de 2020, y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar el presente Reglamento de Ahorro mediante resoluciones.

Para su constancia se aprueba y firma a los 13 días del mes de junio del 2020 según consta en el acta No. 315 de la reunión ordinaria de Junta Directiva de la misma fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN MENDEZ
Presidente Junta Directiva
FEBRINSA

YANCO RAMIREZ
Secretario Junta Directiva
FEBRINSA